

367R0167

2590/67

DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

28. 6. 67

REGLAMENTO Nº 167/67/CEE DEL CONSEJO

de 27 de junio de 1967

relativo a los centros de intervención, en el sector de las semillas oleaginosas, y a los precios de intervención derivados aplicables en dichos centros

EL CONSEJO DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las materias grasas (*) y, en particular, el apartado 2 de su artículo 22,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, con arreglo al apartado 2 del artículo 22 del Reglamento nº 136/66/CEE, procede establecer, por una parte los principales centros de intervención para las semillas de colza, de nabina y de girasol, así como los precios de intervención derivados aplicables en ellos y, por otra parte, los criterios para la determinación de los demás centros y de los restantes precios de intervención derivados;

Considerando que procede considerar como principales centros de intervención los lugares en los que se encuentren los mercados más importantes de las principales zonas de producción; que, para garantizar un nivel adecuado de precios para las semillas comunitarias en las zonas desfavorecidas, es asimismo conveniente tomar en consideración los lugares más representativos para la transformación de semillas, así como los lugares situados fuera de las zonas de producción y que sean representativos para el comercio interior y para la exportación de semillas; que no hay ninguna razón para tomar en consideración este último criterio para la determinación de los demás centros;

Considerando que, con arreglo al artículo 24 del Reglamento nº 136/66/CEE, los precios de intervención derivados deben fijarse a un nivel que permita la libre circulación de las semillas en la comunidad, habida cuenta de las condiciones naturales de formación de los precios y con arreglo a las necesidades del mercado; que a tal fin, los precios de intervención deben fijarse de forma que las diferencias entre ellos correspondan a los márgenes de precios previsibles en caso de cosecha normal;

Considerando que, con objeto de asegurar el correcto funcionamiento del régimen de intervención, es conveniente que los centros de intervención distintos de los centros principales se determinen en función del volumen de producción en las diferentes zonas y de las instalaciones de almacenamiento disponibles en los lugares que puedan tomarse en consideración en tal concepto;

Considerando que los precios de intervención de los centros distintos de los principales deben establecerse en función de los precios de intervención en los centros principales y de los gastos de transporte desde la zona de producción hasta dichos centros principales, que en cualquier caso, tales precios no deben implicar perturbaciones a las corrientes comerciales naturales entre los principales centros;

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para la campaña de comercialización 1967/68, se designan en el Anexo los principales centros de intervención para las semillas de colza, de nabina y de girasol, así como los precios de intervención derivados aplicables en ellos.

Artículo 2

Los demás centros de intervención, que se determinarán en aplicación del párrafo segundo del apartado 2 del artículo 22 del Reglamento nº 136/66/CE, deberán estar situados en las zonas en que la producción de semillas de colza, de nabina o de girasol sea importante.

Únicamente podrán tener la consideración de tales centros aquellos lugares en que existan instalaciones suficientes para el almacenamiento de las semillas presentadas a la intervención.

El número de tales centros deberá estar en relación con la importancia de la producción de semillas en la zona en la que se establezca cada uno de ellos.

Artículo 3

Los precios de intervención derivados aplicables en los demás centros de intervención contemplados en el pá-

(*) DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.

rrafo segundo del apartado 2 del artículo 22 del Reglamento n° 136/66/CEE se fijarán en función:

- a) de los precios de intervención aplicables en los centros principales situados en la zona que constituya la salida natural de la región de producción abastecida por el centro para el que deberá determinarse el precio de intervención,
 - b) de los gastos menos elevados para el transporte de las semillas desde tal centro hasta los centros principales contemplados en la letra a).
- a) las semillas procedentes de una región abastecida por un centro de intervención no puedan ofrecerse en una región abastecida por otro centro por debajo del precio de intervención aplicable en este último;
 - b) tales precios no puedan implicar perturbaciones en las corrientes comerciales naturales entre los principales centros de intervención.

Artículo 4

En todos los casos, los precios de intervención derivados aplicables en los demás centros de fijarán de forma que:

Artículo 5

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de junio de 1967.

Por el Consejo

El Presidente

Ch. HEGER

ANEXO

Principales centros de intervención y precios de intervención aplicables en ellos

A. Para las semillas de colza y de nabina

Centros	Precio de intervención en unidades de cuenta por 100 kilogramos de semillas de la calidad tipo
Châteauroux	18,05
Bourges	18,05
Chartres	18,33
Le Havre	18,89
Rouen	18,84
Gennevilliers	18,66
Dijon	18,31
Châlons-sur-Marne	18,48
Laon	18,42
Dunkerque	18,89
Amberes	18,79
Rotterdam	18,89
Dusseldorf	18,97
Coblenza	18,96
Mannheim	18,94
Estrasburgo	18,78
Hamm (Westfalia)	18,71
Hannover	18,66
Hamburgo	18,89
Kiel	18,64
Aurich/Leer	18,89
Ratisbona	18,25
Lyon	18,54
Le Pouzin	18,63
Marseille	19,00
Burdeos	18,88
Sète	18,89
Rávena	19,65
Treviso	19,22
Florenca	19,65

B. Para las semillas de girasol

Centros	Precio de intervención en unidades de cuenta por 100 kilogramos de semillas de la calidad tipo
Brujas	18,05
Burdeos	19,22
Marsella	19,58
Rouen	19,00
Le Pouzin	19,15